

ACUERDO DE CONCEJO N° 19-2021-MPHCO/O

Huánuco, 15 de marzo 2021.

VISTO: en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 12 de marzo de 2021, el Dictamen N° 06-2021-MPHCO/CMT/CACI, de fecha 07 de marzo de 2021, presentado por la Comisión de Administración y Control Institucional; el Informe legal N° 116-2021-MPHCO-GAJ de fecha 05 de marzo del 2021, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 00430-2021-MPHCO-GAF, de fecha 23 de febrero de 2021, de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 0031 y 0060-2021-MPHCO-GAF/SGP, de fechas 29 de enero y 23 de febrero de 2021, respectivamente, de la Subgerente de Patrimonio (e); el Informe N° 036-2021-MPHCO-GDLOT-SGEP, de fecha 06 de enero de 2021, de la Subgerente de Ejecución de Proyectos; el Informe N° 04-2021-MPHCO-GDLOT-SGEP-JAGC, de fecha 06 de enero de 2021, del Asistente Técnico de la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos; la Carta N° 1020-2020-GRH-GRI/SGE, ingresado con Expediente N° 202027114, de fecha 30 de diciembre de 2020, del Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional de Huánuco; el Oficio N° 016-2020-RLVP/DIR-I.E.I."PSG"-HCO, del ingresado a esta Comuna el 16 de octubre de 2020, consignado con Expediente N° 202017986, presentado por el Director de la Institución Educativa Integrado Público "Pedro Sánchez Gavidia"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias por leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 Y 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son atribuciones del Concejo Municipal, numeral 25), "Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública". (Subrayado es agregado)

Que, Artículo 39° de la misma norma establece que, "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo"; concordante con el Artículo 41°, "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional". (Subrayado propio).

Que, el Artículo 59°, de la norma en comento, señala que, "Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad por acuerdo del concejo municipal. (...)"; lo cual resulta concordante con el Artículo 68°, establece que "El acuerdo municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad. El incumplimiento imparcial o total de la finalidad que motivó la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras, a título gratuito". (Subrayado es agregado).

Que, del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el artículo 69° sobre la reversión al Estado, establece lo siguiente: "En caso el adquirente de un bien estatal a título gratuito no lo destine a la finalidad para la que le fue transferido dentro del plazo establecido, revertirá el dominio del bien al Estado, sin obligación de reembolso alguno a favor del afectado con la reversión. (...)"

Municipalidad Provincial de Huánuco
Gerencia de Secretaría General
TRANSCRIPCIÓN

”
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

De no haberse establecido plazo para el cumplimiento de la finalidad, éste será de dos (02) años. (...)”
(Subrayado es agregado).

Que, asimismo el artículo 97°, señala lo siguiente: “Por la afectación en uso sólo se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social. Las condiciones específicas de la afectación en uso serán establecidas en la Resolución que la aprueba o en sus anexos, de ser el caso”. Y el artículo 101° sobre el plazo, precisa “La afectación en uso es a plazo determinado o indeterminado, de acuerdo a la naturaleza del proyecto para el uso o servicio público, debiendo establecerse el mismo en la Resolución aprobatoria bajo sanción de nulidad. La entidad que aprueba el acto podrá modificar el plazo de acuerdo con la naturaleza del uso o servicio público, para lo cual emitirá la respectiva Resolución debidamente sustentada”. (Subrayado es agregado).

Que, por otro lado, en Aplicación del Principio de informalismo previsto en el numeral 1.6) del Artículo IV del Título Preliminar y del numeral 116.2) del Artículo 116° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, la misma que permite a la Administración Pública la aplicación del procedimiento que más se ajuste a la interpretación, admisión y decisión de pretensión de los administrados en forma favorable, sin alterar el interés público, resultando aplicable, la Acumulación de solicitudes cuando las pretensiones se trata de asuntos conexos.

Que, del acervo documentario obrante en autos, se tiene el Expediente N° 202017986, de fecha 16/10/2020, medio por el cual el Director de la I.E. Pedro Sánchez Gavidia, presenta el Oficio N° 016-2020-RLVP/DIR-I.E.I."PSG"-HCO, en la cual manifiesta que, dicha institución ha sido beneficiada con la construcción como I.E. del Bicentenario por medio del PRONIED, y que uno de los requisitos para su ejecución es contar con una losa deportiva y, en vista que no cuenta con espacio suficiente, solicita la autorización simulada (interna) para su uso.

Que, posteriormente mediante Carta N° 1020-2020-GRH-GRI/SGE, ingresado con Expediente N° 202027114, de fecha 30/12/2020, el Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional de Huánuco, solicita a esta Comuna la prestación de los servicios para el uso de LA QUINTA, en horas académicas del curso de Educación Física (lunes a viernes 07:00 a.m. a 06:00 p.m.), con la finalidad de concretar las gestiones correspondientes para la disponibilidad del servicio físico para la losa deportiva.

Que, con Informe N° 04-2021-MPHCO-GDLOT-SGEP-JAGC, de fecha 06 de enero de 2021, el Asistente Técnico de la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos, señala en su análisis lo siguiente:
“(...

- La losa deportiva de LA QUINTA, se encuentra ubicado en la Calle Urbanización La Quinta S/N atravesando la Ca. Huallaga y el Jr. Huallayco.
 - La trayectoria entre la I.E. 32013 Pedro Sánchez Gavidia y la losa deportiva de La Quinta es de 450 metros recorrido a pie en 6 minutos aproximadamente.
 - Las instalaciones de La Quinta cuenta con 01 losa deportiva de fútbol, 01 losa deportiva de vóley, 02 tribunas (01 en cada losa), 01 área de juegos para niños y 01 quiosco.
 - Los ambulantes ya no están en las instalaciones de La Quinta realizando labores de comercio, por lo que el establecimiento se encuentra libre y disponible para otros fines.
 - El establecimiento se encuentra en buen estado, a su vez puede servir para el desarrollo de actividades deportivas durante la ejecución del curso de Educación Física de la I.E. N° 32013 Pedro Sánchez Gavidia.
- (...)

CONCLUYE, El establecimiento se encuentra apto, disponible y en buen estado de sus instalaciones; por lo que, puede servir para el desarrollo de actividades deportivas durante la ejecución del curso de Educación Física de la I.E. N° 32013 Pedro Sánchez Gavidia”. (Subrayado es agregado).

Que, con Informe N° 036-2021-MPHCO-GDLOT-SGEP, de fecha 06 de enero de 2021, el Sub Gerente de Ejecución de Proyectos, indica que, los ambientes pueden ser otorgados para los fines deportivos siendo necesario la concertación en el horario asignado, siendo pertinente se establezcan los días y

horarios en función a la necesidad específica, que deberá ser plasmado en la proyección del convenio a realizarse; por lo que, recomienda derivar a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su respectiva opinión legal.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica en su Informe Legal N° 074-2021-MPHCO-GAJ, de fecha 12 de febrero del 2021, precisa que, el término correcto sobre el acto de administración del precitado bien inmueble es la “Afectación en Uso” y no “Cesión en Uso”, de conformidad a lo establecido en el artículo 97° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que establece la siguiente definición: “Por la afectación en uso sólo se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social. (...)”; además señala que, contándose con los informes técnicos en los cuales se advierte que, el establecimiento se encuentra apto, disponible y en buen estado de sus instalaciones; por lo que, puede servir para el desarrollo de actividades deportivas durante la ejecución del curso de Educación Física de la I.E. N° 32013 Pedro Sánchez Gavidia, por ello considera que la solicitud interpuesta por el Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional de Huánuco, mediante Carta N° 1020-2020-GRH-GRI/SGE, deviene en procedente, al tratarse de un asunto de interés público.

Que, respecto a la solicitud efectuada con Oficio N° 016-2020-RLVP/DIR-I.E.I.”PSG”-HCO, del Director de la Institución Educativa Integrado Público “Pedro Sánchez Gavidia”, el Gerente de Asesoría Jurídica, señala en su Informe Legal N° 088-2021-MPHCO-GAJ, de fecha 19 de febrero del 2021, que la simulación es aquel negocio jurídico en el que las partes acuerda realizar intencionalmente declaraciones discrepantes de sus respectivas voluntades declaradas con el objetivo de engañar a los terceros. Teniendo tal negocio Jurídico celebrado el carácter de uno aparente o simulado, de conformidad a lo establecido en el artículo 190° del Código Civil vigente, por lo que tal pedido resulta no viable.

Que, la Comisión de Administración y Control Institucional, mediante Dictamen N° 06-2021-MPHCO/CMT/CACI, de fecha 07 de marzo de 2021, recomienda al pleno del concejo acumular los expedientes antes indicados y Aprobar el otorgamiento en afectación en uso del Parque “La Quinta” ubicado en la Urbanización La Quinta, a favor de la I.E. N° 32013 Pedro Sánchez Gavidia, el mismo que será destinado para el desarrollo de las actividades deportivas del área curricular de educación Física, por el plazo que dure la ejecución de la nueva infraestructura educativa con código único de inversión N° 250839.

Que, estando a lo expuesto, luego del debate y análisis pertinente del Dictamen e informes respectivos por parte del Concejo Municipal, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 9° y 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa lectura y aprobación del Acta; **POR UNANIMIDAD**;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- ACUMULAR, los Expedientes Administrativos en mérito al Art. 160° y 161° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, siendo los siguientes:

- Expediente N° 202017986, de fecha 16/10/2020, que contiene el Oficio N° 016-2020-RLVP/DIR-I.E.I.”PSG”-HCO, presentado por el Director de la I.E. Pedro Sánchez Gavidia.
- Expediente N° 202027114, de fecha 30/12/2020, que contiene la Carta N° 1020-2020-GRH-GRI/SGE, presentado por el Subgerente de Estudios del Gobierno Regional de Huánuco.

ARTICULO 2°.- OTORGAR en afectación en uso del Parque “La Quinta”, solicitado con Carta N° 1020-2020-GRH-GRI/SGE, ingresado con Expediente N° 202027114, de fecha 30/12/2020, el mismo que será destinado para el desarrollo de actividades deportivas durante la ejecución del curso de Educación Física de la I.E. N° 32013 Pedro Sánchez Gavidia, cuyas características técnicas son las siguientes:

Municipalidad Provincial de Huánuco,
Gerencia de Secretaría General
TRANSCRIPCIÓN

